

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROVINCIAL DE ARTES 500 "ORILLAS DEL QUEQUÉN". NECOCHEA, 2016.**

### **CAPÍTULO 1: DE SU INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 1º -El Consejo estará compuesto por un integrante del Equipo de Conducción del Establecimiento, por representantes del Claustro Docente, del Claustro de No Docentes y del Claustro de Estudiantes.

ARTÍCULO 2º -El Consejo se integrará según condiciones, mecanismos de elección y renovación, porcentajes y duración de mandatos previstos en el marco normativo vigente.

### **CAPÍTULO 2: DE SUS FUNCIONES**

ARTÍCULO 3º. - El accionar del Consejo deberá ajustarse al marco normativo vigente. Son funciones del Consejo: intervenir en cuestiones vinculadas a la organización institucional, presupuestaria, tratamiento de planta orgánico-funcional, gestión curricular, proyectos de articulación, extensión e investigación, concursos docentes, convivencia y trayectorias estudiantiles.

ARTÍCULO 4º. -Será responsabilidad del Consejo Académico Institucional:

1. La elaboración y evaluación permanente del Proyecto Político Pedagógico de la Institución, en sus dimensiones:

#### **Organizacional:**

- La elaboración y la elevación ante los Consejos Regionales de la oferta institucional de carreras y consecuente Planta Orgánico Funcional;
- La elaboración o modificación del Régimen de Convivencia Institucional;
- La definición del Régimen Académico Marco, según las características institucionales y regionales;
- La elaboración, debate y aprobación de propuestas que conlleven a una mejor organización de tiempos, espacios y agrupamientos institucionales.

#### **Curricular:**

- El ajuste y seguimiento dinámico del Plan de Evaluación de los Aprendizajes, según los acuerdos establecidos en el Consejo Regional, en el marco de la normativa vigente;
- La elaboración, debate y propuesta de líneas y acciones de extensión e investigación, con aval de la Dirección de Educación Artística;
- La presentación de propuestas institucionales de formación docente continua para docentes a través de distintas modalidades -seminarios, talleres, ateneos, cine-debate, entre otras;
- La elaboración, debate y aprobación de propuestas de decisión institucional sobre gestión curricular, en concordancia con las definiciones de los diseños vigentes.

### **Trayectorias Estudiantiles:**

-El sistema de reconocimiento de trayectorias estudiantiles, estableciendo un sistema de créditos que ameriten la participación en programas de extensión e investigación, participación en seminarios y otros, en el marco de las normativas vigentes;

-Las acciones de acompañamiento a los aspirantes a ingreso y estudiantes de primer año, con el propósito de posicionar al estudiante en el Nivel de Educación Artística como sujeto político y pedagógico.

2. Darse su Reglamento Interno.
3. Convocar a elecciones para la renovación del Consejo de acuerdo con las normativas establecidas a tal efecto.
4. Analizar y aprobar los proyectos presentados por docentes y estudiantes tendientes a establecer relaciones con la comunidad educativa.
5. Convocar a las sesiones del Consejo a las personas que se considere oportuno citar a los fines de resolver un tema en particular. Dichas personas tendrán voz pero no voto.
6. Asumir la representación del Instituto a solicitud del Director, en la figura de un Consejero designado.

### **CAPÍTULO 3: DE SU FUNCIONAMIENTO GENERAL**

ARTÍCULO 5º. -El Consejo será convocado y presidido por el Director, quien tendrá voz y voto, y en el caso de empate tendrá doble voto. En caso de ausencia será reemplazado por un integrante del equipo de conducción institucional.

ARTÍCULO 6º. -Son atribuciones y deberes del Director:

- a- Convocar a las reuniones ordinarias del Consejo, con la frecuencia establecida y a las sesiones extraordinarias cuando así lo dispusiera, aclarando en cada caso el carácter de la misma.
- b- Supervisar la confección del orden del día.
- c – Dirigir el debate, poner orden, proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- e – Autenticar con su firma todas la Resoluciones del Consejo Académico.
- f – Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Académico.
- g– Observar y hacer observar el presente Reglamento en todas sus partes.

ARTICULO 7º. - El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias durante todo el año, siendo el periodo de receso el mes de enero. Habrá, como mínimo una sesión cada dos meses, convocada con 15 días de anticipación de la fecha fijada, y con un orden del día previamente notificado a los integrantes del cuerpo, con no menos de siete (7) días de antelación.

ARTÍCULO 8º. - El orden del día se compondrá de la siguiente forma:

- a. Con los temas pendientes de la sesión anterior.

- b. Con las propuestas presentadas por Consejeros por medio de Nota dirigida al Director con fecha anterior al llamado a Asamblea.
- c. El tratamiento se ordenará según la fecha de entrada de la propuesta, alternando en forma equilibrada las propuestas de los diferentes claustros.
- d. La Asamblea deberá abordar, aunque sea mínimamente, cada uno de los temas que conformen el orden del día.
- e. Por mayoría de la Asamblea se resolverá cuáles temas reciben tratamiento inmediato y cuáles son pasados a Comisión.

ARTICULO 9º. -Podrán convocarse a sesiones extraordinarias a pedido del Director o de por lo menos el 50 % de los miembros titulares del Consejo.

ARTICULO 10º. -Las sesiones serán públicas, salvo situación excepcional, con causa debidamente justificada y por pedido de más del 50% de los miembros titulares. Dicho pedido debe realizarse con cinco (5) días de anticipación.

ARTICULO 11º. -Quedará constancia en actas de cada una de las sesiones, siendo su confección una tarea asignada rotativamente a los integrantes del Consejo, en calidad de Secretario/a de la Asamblea.

ARTICULO 12º. -Las decisiones del Consejo se adoptaran por la mitad más uno de los votos de los Consejeros presentes. En caso de empate el Director tendrá doble voto.

ARTICULO 13º. -El Consejo podrá convocar a las sesiones a otros miembros de la comunidad, si la naturaleza del tema a tratar requiriera la presencia de los mismos. En estos casos, la participación de los invitados será voluntaria y no tendrán derecho a voto.

#### **CAPÍTULO 4: DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 14º. -Los miembros del Consejo tendrán obligación de asistir puntualmente a las sesiones. La sesión comenzará a la hora fijada y con tolerancia de quince minutos para computar la ausencia de los consejeros. Superado el período de gracia, si existe quórum, se inicia la sesión.

ARTICULO 15º. -Para sesionar deberán estar representados todos los claustros, y al quórum se arribará con el 50% de los miembros del Consejo. Es obligación de los Consejeros presentes el aguardar media hora después de la asignada para el comienzo de las sesiones. Pasada media hora de la fijada en la citación, los Consejeros podrán retirarse si no se hubiera conseguido quórum; pero en este caso, el Consejo no podrá reunirse formando número con otros Consejeros. Transcurrido dicho lapso el presidente levantará la sesión y convocará a nueva reunión dentro de las siguientes 72 (setenta y dos) horas hábiles. En caso de no obtenerse el quórum en la primera sesión se volverá a llamar; de no obtenerse quórum en una segunda llamada, el Consejo podrá sesionar con el 50 % de los miembros claustros presentes.

ARTÍCULO 16º. -Ningún consejero podrá ausentarse definitivamente de la sesión, sin permiso del Presidente, quien no lo autorizará sin consentimiento del Consejo, en el caso en que este quedase sin quórum.

ARTÍCULO 17º. -Declarada abierta la sesión ordinaria, se designará un Secretario de la sesión y el Presidente someterá a la consideración del Consejo el Acta de la sesión anterior, sin previa lectura de la misma, salvo pedido expreso de algún consejero.

ARTÍCULO 18º. -Los asuntos se discutirán en el orden que indique el orden del día, salvo resolución en contrario del Consejo.

ARTÍCULO 19º. -Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de la mitad más uno de los miembros presentes previa moción al respecto, pasando al final del orden del día. En todos los casos, aquellos asuntos entrados en fecha posterior a la entrega de la convocatoria a sesión, deberán acompañarse de un resumen que justifique la necesidad y relevancia de su tratamiento sobre tablas.

ARTÍCULO 20º. -Los modos de votar serán Nominal (a viva voz) y por signos (levantar la mano). La opción será decidida por el Presidente del Consejo. Toda votación se referirá a la afirmativa, a la negativa o a la abstención, en ese orden.

ARTÍCULO 21º. -Toda votación se referirá a un solo y determinado asunto, pero cuando estos contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiese cualquier consejero.

ARTÍCULO 22º. -Los temas que estando a dictamen de una Comisión especial no hayan sido informados antes de seis meses de la fecha del traslado a la misma, volverán automáticamente al Consejo a efectos de su nueva consideración.

ARTÍCULO 23º. -Para que un asunto votado por el Cuerpo pueda ser reconsiderado en la misma sesión o revisado en una posterior dentro de los doce meses subsiguientes a la sesión, será menester el voto de las dos terceras partes del número de Consejeros que hayan intervenido en la primera votación si se trata de reconsideración o de los presentes si se trata de revisión. Esta misma mayoría es requerida para que sea válida la rectificación o modificación de la sanción reconsiderada o revisada.

ARTÍCULO 24º. -Las mociones de orden serán puestas a votación sin discusión previa, y si hubiera varias de ellas se tomarán en el siguiente orden:

- 1º- Que se levante la sesión.
- 2º - Que se aplace la consideración del asunto por tiempo determinado.
- 3º - Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 4º - Que se cierre la lista de oradores.
- 5º - Que se cierre el debate.
- 6º - Que el Consejo se constituya en Comisión.
- 7º - Que se considere una cuestión de privilegio.

ARTÍCULO 25º. -La palabra se concederá en el orden siguiente:

- 1º- Al miembro informante de la Comisión que haya tratado sobre el tema en cuestión.
- 2º- Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- 3º- Al autor del proyecto en discusión.
- 4º- Al primero que la pidiere entre los demás consejeros.

## **CAPÍTULO 5: DE LA SECRETARÍA**

ARTÍCULO 26º. -El Secretario del Consejo tomará nota del resultado de los temas a tratar por el Cuerpo y de los miembros presentes y ausentes, haciendo constar en la correspondiente Acta, en este último caso, si lo fue con o sin aviso. Revisará los borradores de las Actas y los pondrá a disposición de los señores Consejeros.

ARTÍCULO 27º. -Una vez aprobada las Actas por el Consejo Académico, las mismas serán firmadas por el Director y la totalidad de los Consejeros presentes.

## **CAPÍTULO 6: DE LOS CONSEJEROS**

ARTÍCULO 28º. -Los Consejeros titulares serán reemplazados, durante sus ausencias temporarias, por los suplentes de sus respectivas listas y en el orden en que figuraron en ellas. Si se produce el alejamiento definitivo de un Consejero titular, su puesto será ocupado por el primer suplente. Primará el criterio de que permanentemente estén representados todos los lenguajes.

ARTÍCULO 29º. -El Consejero que faltare a tres reuniones consecutivas o cuatro alternadas, sin causa debidamente justificada, por períodos anuales, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna debiendo el Director citar automáticamente al Consejero que corresponda. Ausencias eventuales -programadas o accidentales- podrán ser suplidas con la presencia de los Consejeros suplentes respectivos. En el caso de las ausencias programadas, estas deberán ser comunicadas con setenta y dos (72) horas de anticipación. En el caso de ausencias accidentales, la sustitución deberá ser comunicada por lo menos con una hora de anticipación. Las comunicaciones antedichas deberán ser realizadas por el titular al señor Director, computándose los plazos con respecto a la hora fijada para la reunión del Cuerpo.

ARTÍCULO 30º. -Cuando la ausencia de un Consejero supere los treinta (30) días, este deberá pedir licencia, incorporándose durante la misma el suplente correspondiente.

## **CAPÍTULO 7: DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 31º. -Se constituirán en el Consejo Académico comisiones internas especiales.

ARTICULO 32º. -Las Comisiones Especiales del Consejo Académico serán presididas por un Coordinador designado por el Consejo. El Coordinador es el miembro informante nato de la Comisión ante el Consejo pudiendo delegar esa función en quien estime corresponda, y es el encargado de asegurar su buen funcionamiento.

ARTICULO 33º. -Todo asunto tratado y resuelto por las Comisiones saldrá de ellas como un único "Despacho de Comisión", pudiendo contener más de un dictamen propuesto; será suficiente la firma del correspondiente coordinador y podrán adherir a la misma los miembros que la sustenten. Si el Coordinador no firma el despacho por ser parte interesada, el despacho deberá contar con la firma de al menos uno (1) de los miembros de la Comisión que lo sustentan.

ARTICULO 34º. -Si la Comisión decide confeccionar actas de sus reuniones, en ellas figurarán las opiniones de todos sus miembros.

ARTICULO 35º. -Las Comisiones Internas estarán integradas, como mínimo por dos (2) Consejeros Titulares, uno de los cuales ejercerá las funciones de Coordinador.

ARTICULO 36º. -Además de los miembros Consejeros Académicos Titulares, podrán integrar las Comisiones internas, en representación de los Claustros, otros miembros que no invistan tal carácter. Estos últimos serán designados por el Consejo Académico a propuesta de los respectivos Consejeros Titulares y tendrán el carácter de miembros titulares de la Comisión.